



Resolución: Denuncia

Número de expediente: D/49/2019-A

Denunciante: Fp85271

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecuala

Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, doce de mayo del dos mil veinte.

Analizados los autos del expediente D/49/2019-A, relativo a la denuncia interpuesta por Fp85271, en relación a falta de publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tecuala, respecto de la fracción XLV, del artículo 33 de la Ley, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de octubre de 2019, se recibió en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tecuala, dicha promoción se registró con número de denuncia D/49/2019-A, en cuya descripción se indica lo siguiente:

“...no contiene información y/o documentación...” haciendo referencia a la fracción XLV, del artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativo al Catálogo de Disposiciones Documentales y Guía Simple de Archivos, correspondientes al periodo anual dos mil diecinueve. (foja 01 del expediente)

2. En acuerdo de 09 de octubre del 2019, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tecuala, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia. (foja 03 a la 07 del expediente), sin haber actuado en consecuencia.

3. En acuerdo del 21 de octubre de 2019, se turna la denuncia para que se emita la resolución correspondiente. (foja 08 a la 12 del expediente)



NAYARIT

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en el siguiente:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta **D/49/2019-A**, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. fp85271 está legitimada para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

III. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

IV. INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO. El incumplimiento denunciado radica en: *“no contiene información y/o documentación.”*

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.- Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran la presente denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VI. ESTUDIO DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de sobreseimiento, sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, se advierte que se actualiza una causal de sobreseimiento establecida en el artículo 120, numeral cuatro, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Ello es así, toda vez que, fp85271 denunció del Ayuntamiento de Tecuala, lo siguiente: *“no contiene información y/o documentación.”*

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecuala, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por fp85271; autoridad que fue omiso en rendir su informe.

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la citada Ley, que cita: *“Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere esta Ley y su Reglamento;*

Por lo tanto, toda vez que mediante el estudio realizado por este Instituto de la resolución, determinó que la fracción XLV, cuentan con la información publicada relativo a los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, por lo que, el Ayuntamiento de Tecuala, sujeto obligado, justifica que en ese periodo no se presentaron Catálogos de Disposición Documental y Guía Simple de Archivos correspondiente al periodo anual dos mil diecinueve.

Ahora bien, el artículo 27, menciona: *“Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización.”*

Del mismo modo, el artículo 32, estipula: *“Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional.”*

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, fracción XLV, de la Ley de Transparencia, establece: *“Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XLV, El catálogo de disposición y guía de archivo documental;”*

Esto es, existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33 y, en el caso, la información relativa a los ingresos recibidos.

En complemento con lo anterior, los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, precisa la información que se deberá publicar:

“Criterios sustantivos de contenido Criterio 1 Ejercicio Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) Criterio 3 Instrumento archivístico (catalogo): Catálogo de disposición documental/Guía Simple de archivos/Otros Criterio 4 Hipervínculo a los documentos: Catálogo de disposición documental y Guía simple de archivos, o en su caso, otros instrumentos adicionales Criterio 5 Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área Criterio 6 Puesto del (la) responsable e integrantes del área de archivo, en su caso Criterio 7 Cargo del (la) responsable e integrantes del área de archivo Criterios adjetivos de actualización Criterio 8 Periodo de actualización de la información: anual Criterio 9 La información



NAYARIT



deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 10 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad Criterio 11 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 12 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 13 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016) Criterio 14 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios adjetivos de formato Criterio 15 La información publicada se organiza mediante el formato 45, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 16 El soporte de la información permite su reutilización”

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar y para el cumplimiento de ella deben publicar la información que ésta estatuye, incluso, tal como se marca en la disposición citadas, por lo que, no puede quedar al arbitrio de éstos, publicar o no la información que por disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia.

En complemento con lo anterior, se tiene que observar lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: “**Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible**”.

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: “**Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona...**”,

Por tanto, es posible concluir que entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su



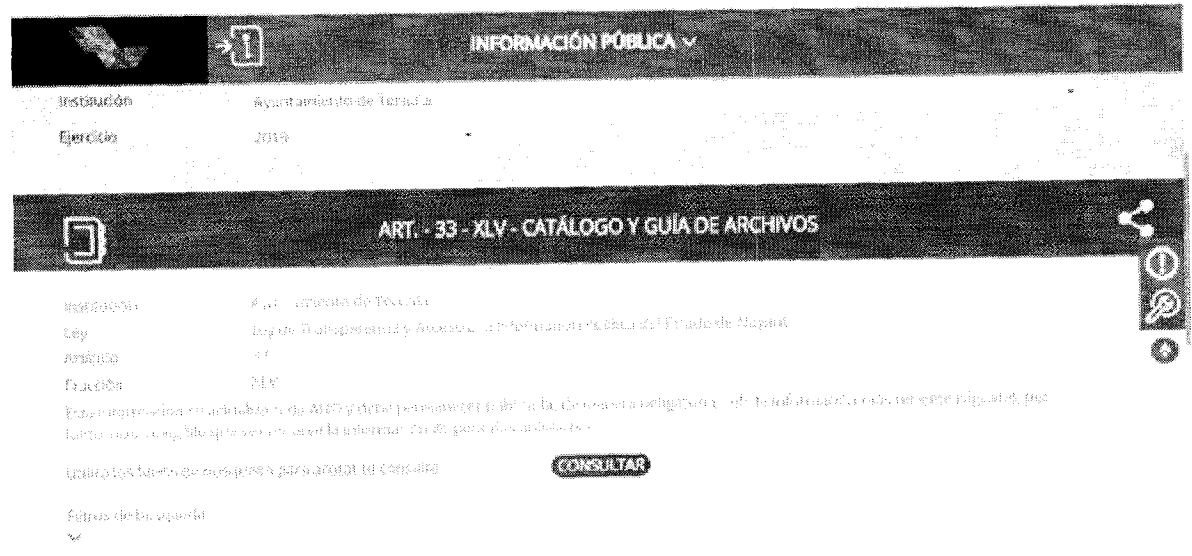
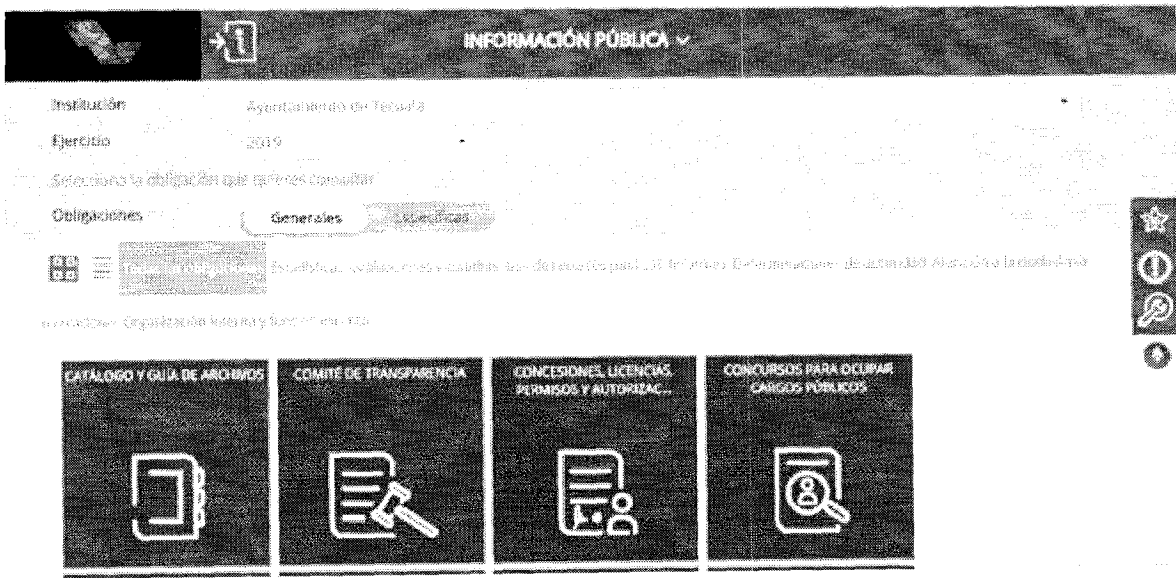
NAYARIT



publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Aunado a lo expuesto, se debe considerar que toda vez que el sujeto obligado demostró que en cuanto a la fracción XLV, si cuenta con la información, tal y como se puede confrontar de las imágenes siguientes:

1.-<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>





Resolución D/49/2019-A

Resolución del Sujeto Obligado

Nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tecuala
 Normativa: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit
 Proceso: 1.9.1 Cuestión de Copias/Con Discusión y Cuidado de Archivos

III	Periodo	Fecha de Inicio del Periodo Que Se Informa (a/a/a)	Fecha de Cierre del Periodo Que Se Informa (a/a/a)
6	2018	01/01/2018	31/12/2018
7	2018	01/01/2018	31/12/2018
8	2018	01/01/2018	31/12/2018
9	2017	01/01/2017	31/12/2017

Resolución del Sujeto Obligado

6	01/01/2018	31/12/2018	DURANTE ESTE PERIODO NO SE GENERO INFORMACION
7	01/01/2018	31/12/2018	DURANTE ESTE PERIODO NO SE GENERO INFORMACION
8	01/01/2018	31/12/2018	DURANTE ESTE PERIODO NO SE GENERO INFORMACION
9	01/01/2018	31/12/2018	DURANTE ESTE PERIODO NO SE GENERO INFORMACION

En consecuencia, por las razones vertidas en la presente resolución, procede determinar que el Ayuntamiento de Tecuala tiene información publicada, atendiendo con ello, el motivo de inconformidad denunciado. Por lo que, con ello, el motivo de inconformidad quedó subsanado, al tener publicada la referida.

Por lo que, resulta aplicable lo estatuido en el artículo 120, numeral 4, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que estatuye:

“Artículo 120. La denuncia será sobreseída, en todo o en partes, cuando, una vez admitida, se actualicen los siguientes supuestos: 4. Cuando se actualice un motivo diverso de sobreseimiento”



NAYARIT



Por tanto, es de sobreseer la presente denuncia en virtud de que el sujeto obligado Ayuntamiento de Tecuala tiene información publicada, motivo de inconformidad de la denunciante.

VII. RECOMENDACIÓN. No pasa inadvertido para este Instituto que el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe justificado por lo que cabe mencionar que el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala: **Artículo 113.** *La falta de presentación del informe con justificación dentro de los plazos establecidos en la ley, hará presumir como ciertos los hechos o motivos de la denuncia que se hubieran señalado en ella, siempre que estos sean directamente imputados a los sujetos obligados...*

Sin embargo, de conformidad con las disposiciones legales invocadas se advierte que se deben observar éstas y, por ende, se debe tener publicada la información tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el sitio de internet correspondiente y no dejar al arbitrio de los sujetos obligados su publicación.

Por lo que, se recomienda al Ayuntamiento de Tecuala que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracciones V y IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "**Artículo 192.** *Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: V. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley; IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada.*"

Se hace referencia lo anterior, debido a que los argumentos expuestos ni cualquier otro, son elementos bastos que justifiquen el incumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

En función de las consideraciones expuestas, se:



RESUELVE

PRIMERO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tecuala, fue omiso en rendir el informe justificado requerido.

SEGUNDO. SE SOBRESEE la presente denuncia interpuesta por fp85271, por contar con la información publicada.

TERCERO. Se recomienda al sujeto obligado que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como ponente el tercero de ellos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



ITAI
Organismo Público
Autónomo

Resolución D/49/2019-A


Comisionado Presidente

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz


Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos


Comisionado

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez


Secretaria Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha doce de mayo del dos mil veinte, dentro del expediente D/49/2019-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste. -

